



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL "PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL – PAIS" Y LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ – BNP

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **Programa Nacional** "**Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS**" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en adelante **PNPAIS** con RUC N° 20601993181, con domicilio legal en la Av. Via Expresa Luis Fernán Bedoya Reyes Nº 3245 – Piso 4, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo, el señor **FIDEL PINTADO PASAPERA**, identificado con DNI N° 25833439, designado mediante Resolución Ministerial N° 174 - 2023-MIDIS, y de la otra parte, la **Biblioteca Nacional del Perú**, en adelante **BNP**, con RUC N° 20131379863, con domicilio legal en Av. De La Poesía 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por su Jefa Institucional, la señora **ANA PEÑA CARDOZA** identificada con DNI N° 41259484, designada con Resolución Suprema N° 011-2024-MC, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. El PNPAIS es un Programa del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que se constituye mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-MIDIS sobre la base del Programa Nacional Tambos, cuyo propósito es integrar a las Plataformas Itinerantes con las Plataformas Fijas, con la finalidad de facilitar el acceso de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados del área rural y rural dispersa, a los servicios y actividades, en materias sociales y productivas que brinda el Estado.
- 1.2. La BNP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.3. Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al PNPAIS y a la BNP en forma conjunta, se les denominará LAS PARTES o AMBAS PARTES, y cuando sean mencionados individualmente serán, LA PARTE o LA OTRA PARTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.3 Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 2.4 Decreto Supremo Nº 016-2013-VIVIENDA, que constituye el Programa Nacional Tambos adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.5 Decreto Supremo Nº 012-2016-MIDIS, que aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.









ARRIAGA HERRERA Cesar Rodolfo FAU 20131379863 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 2024/11/28 15:27:15-0500

Página 1 de 8





- 2.6 Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, que constituye el programa nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social PAIS", sobre la base del Programa Nacional Tambos.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8 Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 2.9 Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social PAIS.
- 2.10 Resolución Directoral Nº 018-2020-MIDIS/PNPAIS, que aprueba el "Procedimiento: Formulación, aprobación, suscripción, seguimiento y monitoreo de convenios de cooperación interinstitucional y sus adendas del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social –PAIS".
- 2.11 Resolución Jefatural N° 000110-2022-BNP, que aprueba el Protocolo "Servicio descentralizado e inclusivo para el acceso a la lectura de la Biblioteca Nacional del Perú".
- 2.12 Resolución de Gerencia General N° 000066-2023-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2023-BNP, "Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto articular intervenciones entre **LAS PARTES**, de acuerdo a sus respectivas competencias, para fortalecer el acceso a la información, al conocimiento y a la cultura, a través de servicios de extensión bibliotecaria, a fin de reducir la brecha de acceso a los mismos, a favor de la población pobre y extremadamente pobre ubicada en zonas rurales, comunidades nativas, pueblos indígenas y/o zonas de frontera, en el ámbito de influencia de las plataformas de servicios del **PNPAIS**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumirán los siguientes compromisos:

- 4.1 El **PNPAIS** se compromete a realizar las siguientes acciones:
 - a. Comunicar y hacer alcance a la BNP la ubicación y el ámbito y/o jurisdicción de acción de las plataformas de servicios (PIAS y Tambos) existentes, para coordinar el desarrollo de intervenciones y actividades de acuerdo a sus competencias.
 - b. Facilitar a la BNP el uso de las instalaciones de las plataformas de servicios, para el desarrollo de intervenciones y actividades que se realicen en el marco del objeto del presente Convenio, en favor de la población asentada en el ámbito de influencia de las plataformas de servicios. En el caso de las PIAS, estará sujeto a la disponibilidad de espacios (habitabilidad) y priorización de servicios.









ARRIAGA HERRERA Cesar Rodolfo FAU 20131379863 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 2022/11/28

Página 2 de 8





- c. Socializar las actividades programadas en el marco del objeto del presente Convenio, con la población, líderes comunitarios y/o autoridades locales, para su participación.
- 4.2 La **BNP** se compromete a realizar las siguientes acciones:
 - a. Crear y/o fortalecer espacios de acceso a servicios públicos de extensión bibliotecaria enfocados a poblaciones vulnerables, como comunidades nativas, comunidades campesinas, zonas de frontera, entre otros, ubicadas en el ámbito de influencia de las plataformas de servicios del **PNPAIS** (PIAS y Tambos).
 - b. Participar e involucrarse en las actividades y/o campañas multisectoriales a ejecutar por el **PNPAIS** que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente Convenio.
 - c. Involucrar a los actores y/o representantes comunales en los programas de mediación lectora, para el desarrollo de actividades en las zonas de intervención de las plataformas de servicios del PNPAIS.
 - d. Realizar intervenciones estratégicas de gestión territorial en coordinación con los tres niveles de gobierno, vinculadas a promover la creación o el fortalecimiento de espacios de acceso a la información, al conocimiento y a la cultura, dirigidas a la población del ámbito de influencia de las plataformas de servicios del **PNPAIS**.
- 4.3 **AMBAS PARTES** se comprometen a realizar las siguientes acciones:
 - a. Conformar un equipo técnico, integrado por profesionales de cada una de LAS PARTES, encargado de elaborar el plan de trabajo.
 - b. Respetar los lineamientos de comunicación de LAS PARTES y poner en conocimiento mutuo las acciones de comunicación y/o difusión que se desarrollen como parte del Convenio, que involucren la imagen, el uso del nombre y/o logotipos, así como el uso y difusión de fotografías en el marco de la normativa vigente.
 - c. Difundir de manera conjunta y coordinada, a través de sus plataformas de comunicación social, información que promueva y visibilice las actividades implementadas en el marco del presente Convenio.

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

LAS PARTES planificarán, coordinarán y aprobarán un plan de trabajo, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la firma del Convenio, en el cual se determinarán los plazos y actividades obligatorias a realizarse durante la vigencia del Convenio.

Para la elaboración del plan de trabajo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Suscrito el presente Convenio, la **BNP** propondrá al **PNPAIS**, las actividades y metas que considera pertinentes desarrollar en el plan de trabajo.









ARRIAGA HERRERA Cesar Rodolfo FAU 20131379863 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 2024/11/28 15:27:15-0500

Página 3 de 8





- LAS PARTES, de manera conjunta, procederán a elaborar el plan de trabajo anual.
- c. El plan de trabajo será aprobado por el/la Ejecutivo/a de la Unidad de Articulación y Gestión de Servicios del PNPAIS, y por el/la Director/a de la Dirección de Bibliotecas Desconcentradas de la BNP, el cual deberá contar con la opinión favorable de los órganos competentes de cada una de LAS PARTES.
- d. Una vez aprobado el plan de trabajo, los coordinadores del presente Convenio serán los encargados de verificar el cumplimiento del mismo, debiendo informar al/a la Titular de sus respectivas entidades sobre los resultados de la ejecución del plan de trabajo de manera semestral y hasta el término de su vigencia.
- e. En caso se requiera modificar el plan de trabajo, se seguirá el mismo procedimiento que para su elaboración.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

Si, de manera extraordinaria, la implementación del convenio requiriera financiamiento, **LAS PARTES** asumirán cada una de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, con sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SÉTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 7.1 Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente Convenio, las partes convienen en designar como sus coordinadores a las siguientes personas:
 - Por el PNPAIS: La Ejecutiva de la Unidad de Articulación y Gestión de Servicios.
 - Por la **BNP**: El Director de la Dirección de Bibliotecas Desconcentradas.
- 7.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **LAS PARTES**.
- 7.3 Dichos coordinadores estarán encargados de elaborar el plan de trabajo anual y facilitar la comunicación entre **LAS PARTES** en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo informar al/a la Titular de sus respectivas entidades el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción de **AMBAS PARTES** y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO









Firmado digitalmente por ARRIASA HERRERA Cesar Rodolfo FAU 20113139863 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 2044/11/28

Página 4 de 8







Los términos y condiciones del presente Convenio podrán ser modificados mediante la suscripción de una Adenda, mientras se encuentre vigente el plazo del mismo y, siempre que no desnaturalice el objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto en los siguientes casos:

- 10.1 Por decisión unilateral de una de LAS PARTES, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a LAS PARTES, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 10.2 Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 10.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 10.4 Razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentadas, que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afecta la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de la resolución, los cuales deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

AMBAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, por lo tanto, se comprometen a suscribirlo de manera libre. Asimismo, se comprometen a respetar cada una de sus cláusulas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan expresamente que, en caso de ocurrir cualquier divergencia, conflictos o controversias derivadas del presente Convenio, estas serán solucionadas o aclaradas por los coordinadores interinstitucionales siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar los mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a LAS PARTES en la celebración del presente Convenio.

En caso de que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en treinta (30) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un árbitro, para lo cual las partes se someten a la









Firmado digitalmente por ARRIAGA HERRERA Cesar Rodolfo FAU 20131379863 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 2024/11/28

Página 5 de 8







jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio o, de manera virtual, a las direcciones electrónicas que autoricen **LAS PARTES**.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, debe ser comunicada y producirá sus efectos después de los diez (10) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento, o de manera virtual a las direcciones electrónicas que autoricen **LAS PARTES**, se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes sin expresión de causa, previa comunicación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio, acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir









Firmado digitalmente por ARRIAGA HERRERA Cesar Rodolfo FAU 20131379863 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 2024/11/28 15:27:15-0500

Página 6 de 8





cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

LAS PARTES declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:

- a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).
- b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de LAS PARTES.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba o se desprenda del presente Convenio, así como la información que tenga este carácter, a la cual se acceda en el marco de la implementación del presente Convenio. Será exclusiva responsabilidad de LAS PARTES cualquier uso indebido o abuso de tal información. LAS PARTES usarán la información confidencial que se otorguen única y exclusivamente para los fines de la ejecución del Convenio.

LAS PARTES mantendrán toda la información proporcionada en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos. Para estos efectos, LAS PARTES no podrán divulgar, publicar, anunciar, ni poner a disposición de otro modo la información confidencial, total o parcialmente, a terceros de modo alguno, ya sea directa o indirectamente, y tomarán todas las medidas que sean razonablemente necesarias o adecuadas con la finalidad de mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad.

LAS PARTES declaran que harán extensiva y suya la presente obligación frente a sus funcionarios, empleados, servidores, red de distribuidores y terceros que tenga a bien destacar para el cumplimiento cabal del presente Convenio.

Si una de LAS PARTES incumpliera la presente cláusula, así como, los compromisos especialmente suscritos para este efecto, la otra PARTE podrá invocar tal hecho como causal









Firmado digitalmente por ARRIAGA HERRERA Cesar Rodolfo FAU 20131379863 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 2024/11/28 15:27:15-0500

Página **7** de **8**







de resolución, independientemente de recurrir a las instancias jurisdiccionales correspondientes, si la gravedad del hecho lo amerite.

La presente cláusula se mantendrá vigente de manera indefinida, independientemente del motivo de su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**; señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudieran invalidarlo.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad, en la ciudad de Lima.

FIDEL PINTADO PASAPERA

Director Ejecutivo Programa Nacional PAIS Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

ANA PEÑA CARDOZA

Jefa Institucional Biblioteca Nacional del Perú Ministerio de Cultura









to FAU 20131379863 soft o: Soy el autor del nento Página 8 de 8

